Florencia, 15 de marzo del 2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Atte: Ing. José Ricardo Burbano Barcenas
Dirección Territorial Caquetá

Asunto: Aprobación prorroga Convenio Solidario No. 3979 de 2023

Yo, LEYDI MABEL PEREZ CHUD, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA INTERVENTORÍA del PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS, Contrato 4647 del 2023, dando cumplimiento a las obligaciones, me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al oficio de fecha del 15 de marzo del 2024 por el señor **SIXTO JAVIER PARRA RAMIREZ**, quien actúa como presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS, del Municipio de ALBANIA del departamento de CAQUETÁ, con relación al Convenio Solidario No. 3979 de 2023, con el único propósito de aprobar la solicitud de la prórroga del convenio, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

1. ANTECEDENTES:

- Que el día 18 de OCTUBRE del 2023 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS y la Junta de Acción Comunal de la Vereda ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS del Municipio de ALBANIA, Departamento de CAQUETÁ, suscribimos el Convenio Solidario No. 3979 de 2023, el cual tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Asociación comunal de juntas del municipio de Albania, departamento de Caquetá para el mantenimiento y mejoramiento vial en el marco del programa caminos comunitarios de la paz total*."

- Que, en la CLÁUSULA DÉCIMA del Convenio Solidario, numeral III se establece: Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor. A su vez el numeral X, manifiesta, Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.

- Que, de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del Convenio Solidario, el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre del 2023.

- Que el valor total del Convenio Solidario es de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($198.398.806,00).

- Que, el día 29 de diciembre del 2023 fue suspendido hasta el 18 de enero del 2024 se realizó la ampliación N° 1 hasta el 15 de febrero del 2024; fecha en la cual se reanudo se amplió suspensión hasta el 01 de abril del 2024.

- Que, atendiendo a la dinámica de las actividades preliminares, ejecución de las obras y el plazo definido en la Cláusula Cuarta, se hace necesario prorrogar

hasta el 30 de abril de 2024.

2. JUSTIFICACIONES

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

Articulo 40.- **Del Contenido del Contrato Estatal.** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Si bien, el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, que ha demostrado ser la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha resaltado que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad[1]. Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación del contrato estatal debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 4.8, 4.9, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para *"(…) mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y evitar que sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (…)".* Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2021 señaló que las prórrogas de los contratos -¨cómo especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¨.

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del convenio solidario y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Convenio mencionado en los antecedentes; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales conforme a la Cláusula Séptima - Giro de los Recursos.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Justificación Operativa

[1] Sentencia C-153-2017. MP Patricia Salazar Cuellar

El programa Caminos Comunitarios de la Paz Total, en su componente de Convenios Solidarios, prevé la constitución de garantías para amparar eventuales y proteger los recursos aportados por el Instituto, lo cual es requisito de perfeccionamiento y ejecución para impartir orden de inicio.

Que si bien es cierto a la firma del acta de inicio se aportaron los soportes que demostraron la vinculación de personal, también es cierto que por la época decembrina se han presentado inconvenientes para lograr la disponibilidad de dicha mano de obra no calificada y calificada de la comunidad para iniciar la ejecución del proyecto, así mismo se carece de disponibilidad de entrega de materiales por parte de los proveedores, razones por las cuales se presentan dificultades para la ejecución del convenio, por tal motivo presentamos Si bien es cierto, el convenio cuenta con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, también es cierto que por causas ajenas a la voluntad de las partes se han presentado retrasos en el cronograma inicialmente formulado, las cuales conllevan a la suspensión del mismo, pues una de las obligaciones del Organismo de Acción Comunal es la de "Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor del INSTITUTO. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021." Adicionalmente, por el cierre de año se tienen dificultades con los proveedores para la entrega de materiales.

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que es este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención descrito en el alcance del convenio, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario autorizar la prórroga del convenio mencionado en el asunto.

SOLICITUD:

Por lo expresado anteriormente, es de nuestro interés culminar las labores de la mejor manera, garantizando la calidad de la obra, recibo y entrega a satisfacción por parte de la interventoría PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS, contrato 4647 del 2023, de los trabajos ejecutados, por tal motivo se solicita autorizar la prórroga del Convenio Solidario No. 3979 de 2023 hasta el día treinta (30) de abril de 2024.

Sin otro particular,

Atentamente,

Mabel Perez

LEYDI MABEL PEREZ CHUD
Representante legal de Interventoría